

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.6424/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

01 de febrero de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información inherente a las actividades periciales, forenses y de investigación



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El Sujeto Obligado por conducto de la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales respuesta al cuestionario relacionado con la solicitud de acceso a la información de mérito.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

CONFIRMAR, debido a que de la normativa aplicable se desprende que la unidad administrativa competente dio respuesta a lo solicitado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Actividades periciales, forenses, investigación



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6424/2022

En la Ciudad de México, a primero de febrero de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6424/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintiséis de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092453822002939**, mediante la cual se solicitó a la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Ciudad de México, a 21 de octubre del año 2022

Por este conducto, quien suscribe, debidamente registrado e identificado en la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto al derecho de petición de información establecida conforme al artículo 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fines educativos y de investigación, me permito solicitar información inherente a las actividades periciales, forenses y de investigación, que consiste en lo siguiente:

A) Información de carácter técnico pericial/forense, la cual tendrá que responderse y remitirse a través del cuestionario que se anexa al presente, y que consiste en 35 preguntas mixtas.

B) Solicito también, que la persona o personas encargadas de la contestación al cuestionario oferente, nos exponga la siguiente información de referencia, considerando la pertinencia y omisión de datos personales:

- Nombre de la institución, área de desempeño o adscripción, puesto, funciones laborales, años de experiencia en el puesto o comisión, grado académico y profesión.

C) Así mismo, solicito se proporcione un producto pericial o forense del estudio de la mecánica de hechos que haya sido emitido en el periodo comprendido del año 2021 o 2022



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6424/2022

(dictamen, reporte o como lo definan en la entidad) a efecto de no vulnerar datos sensibles o confidenciales, puede testar en el documento, datos personales de víctimas o de alguna persona identificable, así como números de carpetas, folios u otros que identifiquen a la indagatoria.

Para mejor proveer y contexto a lo solicitado en los incisos anteriormente citados, expongo la siguiente información referencial:

Las preguntas están relacionadas al tema de la “mecánica de hechos”, estudio pericial generalmente efectuado por los peritos en criminalística o en algunas ocasiones por otros diversos, la “mecánica de los hechos” estudio criminalístico/forense, en el cual se determina la forma y desarrollo secuencial de como ocurrió un hecho relacionado con un probable hecho constitutivo de delito, con fundamento al estudio de indicios y/o evidencias procesadas en el lugar de investigación o inherentes a la víctima o personas involucradas, por ejemplo, un “homicidio” desde su inicio, desarrollo y culminación, incluyendo la posición entre la víctima y el agresor, etc. El objetivo es aportar a las autoridades encargadas de la investigación, información técnico científica que coadyuve al esclarecimiento de un suceso que se investiga, en contraste, algunas instituciones, estados o países, pudieran, o utilizan otro termino diverso, como dinámica del suceso, reconstrucción etc.

La presente solicitud, tiene fines académicos de investigación, y serán utilizados como elementos de análisis para estudio de maestría por investigación en ciencias penales, y cuya finalidad es contribuir en resultados para mejores prácticas del ámbito forense pericial y avances en beneficio de la procuración de justicia, para mejor proveer le expongo la siguiente información:

Se remite la información solicitada en formato Word editable, solicitándoles, que la contestación y remisión de información se envíe en formato PDF

CUESTIONARIO:

1. ¿Qué Instrumentos normativos son utilizados para el estudio de mecánica de hechos?
2. ¿En cuál de los siguientes instrumentos; guías, manuales, instructivos, protocolos, ¿se encuentra contemplado el estudio de la mecánica de hechos?
3. ¿El estudio de mecánica de hechos, se encuentra dentro de un alcance de norma de calidad?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6424/2022

4. ¿Qué persona perita o experto forense realiza el estudio de mecánica de hechos?
5. ¿Cuál es el perfil de la persona perita o especialista designada para realizar una mecánica de hechos?
6. ¿Cuál es la metodología empleada para realizar la mecánica de hechos?
7. ¿Qué métodos científicos se utilizan para el estudio de mecánica de hechos?
8. ¿Señale en cuál de los siguientes hechos probablemente constitutivos de delitos, recurrentemente interviene el especialista.” (sic)

Información complementaria:

“AMBITO DE PROCURACION DE JUSTICIA, COMPETENCIA EN EL RAMO PERICIAL O FORENSE

A) Información de carácter técnico pericial/forense, la cual tendrá que responderse y remitirse a través del cuestionario que se anexa al presente, y que consiste en 35 preguntas mixtas.

B) Solicito también, que la persona o personas encargadas de la contestación al cuestionario oferente, nos exponga la siguiente información de referencia, considerando la pertinencia y omisión de datos personales:

- Nombre de la institución, área de desempeño o adscripción, puesto, funciones laborales, años de experiencia en el puesto o comisión, grado académico y profesión.

C) Así mismo, solicito se proporcione un producto pericial o forense del estudio de la mecánica de hechos que haya sido emitido en el periodo comprendido del año 2021 o 2022 (dictamen, reporte o como lo definan en la entidad) a efecto de no vulnerar datos sensibles o confidenciales, puede testar en el documento, datos personales de víctimas o de alguna persona identificable, así como números de carpetas, folios u otros que identifiquen a la indagatoria.

Para mejor proveer y contexto a lo solicitado en los incisos anteriormente citados, expongo la siguiente información referencial:

Las preguntas están relacionadas al tema de la “mecánica de hechos”, estudio pericial generalmente efectuado por los peritos en criminalística o en algunas ocasiones por otros diversos, la “mecánica de los hechos” estudio criminalístico/forense, en el cual se determina la forma y desarrollo secuencial de como ocurrió un hecho relacionado con un probable hecho constitutivo de delito, con fundamento al estudio de indicios y/o evidencias procesadas en el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6424/2022

lugar de investigación o inherentes a la víctima o personas involucradas, por ejemplo, un “homicidio” desde su inicio, desarrollo y culminación, incluyendo la posición entre la víctima y el agresor, etc. El objetivo es aportar a las autoridades encargadas de la investigación, información técnico científica que coadyuve al esclarecimiento de un suceso que se investiga, en contraste, algunas instituciones, estados o países, pudieran, o utilizan otro termino diverso, como dinámica del suceso, reconstrucción etc.

La presente solicitud, tiene fines académicos de investigación, y serán utilizados como elementos de análisis para estudio de maestría por investigación en ciencias penales, y cuya finalidad es contribuir en resultados para mejores prácticas del ámbito forense pericial y avances en beneficio de la procuración de justicia, para mejor proveer le expongo la siguiente información: .” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Cualquier otro medio incluido los electrónicos

A su solicitud de acceso a la información, el particular adjuntó escrito libre de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, en los siguientes términos:

“ ...

Por este conducto, quien suscribe, debidamente registrado e identificado en la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto al derecho de petición de información establecida conforme al artículo 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fines educativos y de investigación, me permito solicitar información inherente a las actividades periciales, forenses y de investigación, que consiste en lo siguiente:

- A)** Información de carácter técnico pericial/forense, la cual tendrá que responderse y remitirse a través del cuestionario que se anexa al presente, y que consiste en 35 preguntas mixtas.
- B)** Solicito también, que la persona o personas encargadas de la contestación al cuestionario oferente, nos exponga la siguiente información de referencia, considerando la pertinencia y omisión de datos personales:
 - Nombre de la institución, área de desempeño o adscripción, puesto, funciones laborales, años de experiencia en el puesto o comisión, grado académico y profesión.
- C)** Así mismo, solicito se proporcione un producto pericial o forense del estudio de la mecánica de hechos que haya sido emitido en el periodo comprendido del año 2021 o 2022 (dictamen, reporte o como lo definan en la entidad) *a efecto de no vulnerar datos sensibles o confidenciales, puede **testar** en el documento, datos personales de víctimas*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6424/2022

o de alguna persona identificable, así como números de carpetas, folios u otros que identifiquen a la indagatoria.

Para mejor proveer y contexto a lo solicitado en los incisos anteriormente citados, expongo la siguiente información referencial:

Las preguntas están relacionadas al tema de la “**mecánica de hechos**”, estudio pericial generalmente efectuado por los peritos en criminalística o en algunas ocasiones por otros diversos, la “*mecánica de los hechos*” estudio criminalístico/forense, en el cual se determina la forma y desarrollo secuencial de **como ocurrió un hecho** relacionado con un probable hecho constitutivo de delito, con fundamento al estudio de indicios y/o evidencias procesadas en el lugar de investigación o inherentes a la víctima o personas involucradas, por ejemplo, un “homicidio” desde su inicio, desarrollo y culminación, incluyendo la posición entre la víctima y el agresor, etc. El objetivo es aportar a las autoridades encargadas de la investigación, información técnico científica que coadyuve al esclarecimiento de un suceso que se investiga, en contraste, algunas instituciones, estados o países, pudieran, o utilizan otro termino diverso, como dinámica del suceso, reconstrucción etc.

La presente solicitud, tiene fines académicos de investigación, y serán utilizados como elementos de análisis para estudio de maestría por investigación en ciencias penales, y cuya finalidad es contribuir en resultados para mejores prácticas del ámbito forense pericial y avances en beneficio de la procuración de justicia, para mejor proveer le expongo la siguiente información:

Se remite la información solicitada en formato Word editable, solicitándoles, que la contestación y remisión de información se envíe en formato PDF

CUESTIONARIO:

1. ¿Qué Instrumentos normativos son utilizados para el estudio de mecánica de hechos?
2. ¿En cuál de los siguientes instrumentos; guías, manuales, instructivos, protocolos, ¿se encuentra contemplado el estudio de la mecánica de hechos?
3. ¿El estudio de mecánica de hechos, se encuentra dentro de un alcance de norma de calidad?
4. ¿Qué persona perita o experto forense realiza el estudio de mecánica de hechos?
5. ¿Cuál es el perfil de la persona perita o especialista designada para realizar una mecánica de hechos?
6. ¿Cuál es la metodología empleada para realizar la mecánica de hechos?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6424/2022

7. ¿Qué métodos científicos se utilizan para el estudio de mecánica de hechos?
8. ¿Señale en cuál de los siguientes hechos probablemente constitutivos de delitos, recurrentemente interviene el especialista forense o persona perita y/o Criminalísta para realizar el estudio de mecánica de hechos?
- A). Homicidio. B). Robo. C). Lesiones. D).Secuestro. E).
Amenazas. F). Fraude
9. ¿El estudio de mecánica de hechos, pericialmente es pertinente y procedente, siempre y cuando existan indicios y/o evidencia física en el hecho investigado?
- Totalmente de acuerdo (.)
Generalmente de acuerdo (.)
No sé (.)
Generalmente en desacuerdo (.)
Totalmente en desacuerdo (.)
10. ¿El estudio de mecánica de hechos se puede realizar aún cuando no existan indicios y/o evidencia física relacionada al lugar del hecho?
- Totalmente de acuerdo (.)
Generalmente de acuerdo (.)
No sé (.)
Generalmente en desacuerdo (.)
Totalmente en desacuerdo (.)
11. ¿Las declaraciones, entrevistas o testimoniales, son esenciales para establecer el estudio de mecánica de hechos?
- Totalmente de acuerdo (.)
Generalmente de acuerdo (.)
No sé (.)
Generalmente en desacuerdo (.)
Totalmente en desacuerdo (.)
12. ¿En qué casos el experto forense, especialista o persona perita, valoran, aprecian, o consideran las declaraciones, entrevistas o testimoniales que integran la carpeta de investigación para realizar estudio de mecánica de hechos?
13. ¿En los hechos dónde se utilizan armas de fuego y existen indicios derivados de disparos, el estudio de mecánica de hechos es realizado por algún especialista distinto al criminalista, en caso de ser afirmativa, ¿qué especialista lo realiza?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6424/2022

14. ¿En los hechos investigados donde se involucran vehículos terrestres, por un hecho de tránsito, la mecánica de hecho, o el estudio de la forma de cómo sucedieron, la realiza un especialista distinto al criminalista?, en caso de ser afirmativa, ¿qué especialista lo realiza?
15. En los hechos relacionados donde hay personas lesionadas por cualquier agente vulnerante o mecanismo, ¿se realiza una mecánica de hechos por un especialista distinto al criminalista? en caso de ser afirmativa, ¿qué especialista lo realiza?
16. ¿Cuáles son los elementos de estudio mínimo necesarios o indispensables que se consideran por parte del experto forense para realizar una mecánica de hechos?
17. ¿El especialista forense o persona perita que interviene en el procesamiento del lugar de investigación, es el mismo que realiza el estudio de la mecánica de hechos?
18. ¿Existe un especialista forense y/o persona perita exclusiva para realizar los estudios de mecánica de hechos?
19. ¿Es la persona perita con la especialidad en criminalística, quien realiza los estudios de mecánica de hechos?
20. ¿Cuál es la estructura, partes, secciones o rubros e información que contiene el documento del estudio forense o pericial de mecánica de hechos?
21. ¿Qué medio de control se utilizan para validar el estudio o producto emitido de mecánica de hechos?
22. ¿El producto pericial o forense del estudio de mecánica de hechos, pasa por un proceso de revisión o supervisión por parte de una persona facultada para ello?
23. ¿Qué porcentaje de fiabilidad se le puede considerar al producto o estudio emitido de mecánica de hechos?
24. ¿Cuando se realiza un estudio de mecánica de hecho, debe recurrirse al planteamiento de más de una hipótesis para descartar la posibilidad de un hecho diverso?

Totalmente de acuerdo	(.)
Generalmente de acuerdo	(.)
No sé	(.)
Generalmente en desacuerdo	(.)
Totalmente en desacuerdo	(.)

25. ¿En el caso de considerar en el estudio de mecánica de hechos, la valoración de una o mas hipótesis alternas al supuesto de la hipótesis inicial, estas hipótesis alternativas se mencionan en el documento o dictamen?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6424/2022

26. ¿Cuando se realiza el estudio de mecánica de hechos, es indispensable que la persona perita, criminalísta o experto forense designado, se allegue o le proporcionen todo el expediente que conforma la carpeta de investigación?

Totalmente de Acuerdo (.)
Generalmente de acuerdo (.)
No sé (.)
Generalmente en desacuerdo (.)
Totalmente en desacuerdo (.)

27. ¿La autoridad encargada de la investigación de un probable hecho constitutivo de delito, nunca debe ocultarle ningún tipo de información que integra la carpeta de investigación, al especialista, persona perita o criminalística encargado del estudio de la mecánica de hechos?

Totalmente de Acuerdo (.)
Generalmente de acuerdo (.)
No sé (.)
Generalmente en desacuerdo (.)

28. Las autoridades encargadas de la investigación de un hecho probablemente constitutivo de delito, deben proporcionarle a la persona perita o especialista encargada de realizar el estudio de mecánica de hechos, *solamente la información relevante de interés forense* que obra en la carpeta de investigación.

Totalmente de Acuerdo (.)
Generalmente de acuerdo (.)
No sé (.)
Generalmente en desacuerdo (.)

29. ¿Es pertinente, que en los productos de mecánica de hechos (dictamen, informe, estudio etc) se plasman, los métodos y técnicas o teorías aplicadas que sirven de fundamento a las conclusiones emitidas de su estudio?

Totalmente de Acuerdo (.)
Generalmente de acuerdo (.)
No sé (.)
Generalmente en desacuerdo (.)

30. ¿En el estudio forense pericial de mecánica de hechos se utilizan métodos y técnicas validadas?

Totalmente de Acuerdo (.)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6424/2022

Generalmente de acuerdo (.)
No sé (.)
Generalmente en desacuerdo (.)

31. Los estudios forense periciales de mecánica de hechos, ofrecen en sus resultados, mas probabilidades que certezas?

Totalmente de Acuerdo (.)
Generalmente de acuerdo (.)
No sé (.)
Generalmente en desacuerdo (.)

32. ¿La (s) hipótesis consideradas para el estudio de la mecánica de hechos, se plasman en la estructura del documento.?

33. ¿Las hipótesis consideradas en el estudio de mecánica de hechos, son susceptibles de verificación, contrastación y confirmación por parte del experto forense, o especialista que lo realizó?

Totalmente de Acuerdo (.)
Generalmente de acuerdo (.)
No sé (.)
Generalmente en desacuerdo (.)

34. ¿Los resultados y/o conclusiones derivadas del estudio de mecánica de hechos, pueden considerarse que se derivan del razonamiento del experto y/o especialista forense que lo realiza?

Totalmente de Acuerdo (.)
Generalmente de acuerdo (.)
No sé (.)
Generalmente en desacuerdo (.)

35. ¿Cuántos estudios de mecánica de hechos han realizado desde el inicio del año 2020 al 30 de septiembre del año 2022?
..." (sic)

II. Ampliación. El nueve de noviembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6424/2022

III. Respuesta a la solicitud. El dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“Se remite respuesta a la solicitud 092453822002939.” (sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

a) Oficio con número de referencia FGJCDMX/110/8071/2022-11 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante:

Oficio No. **102/410/395/2022**, suscrito y firmado por la Licda. Olivia Elizabeth Martínez García, Subdirectora de Supervisión en la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales.

Se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga, podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.

...” (sic)

b) Oficio con número de referencia 102/410/395/2022, de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Supervisión y dirigida a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6424/2022

Directora de la Unidad de Transparencia, ambas adscritas al sujeto obligado, mediante el cual señala lo siguiente:

“ ...

Con fundamento en los artículos 1, 6 párrafo segundo, Apartado A fracciones I y I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 193, 194, 195, 201 y 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 1, 59 y TERCERO transitorio párrafos segundo y tercero, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 1,2. y 12 del Acuerdo FGJCDMX/18/2020, emitido por la Titular de esta institución; 38 y 39 fracción XII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y en estricto apego al principio de máxima publicidad; se requirió mediante correo electrónico a la Dirección de Criminalística de esta Coordinación General, para que, si de acuerdo al ámbito esté su atribución y competencia, detenta la información requerida, dé respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa.

Derivado de lo anterior, mediante escrito de fecha 11 de noviembre del año en curso, signado por el Perito en jefe supervisor de zona Mtro. Víctor Eduardo Garduño S., el cual se adjunta al presente en original, se da contestación al requerimiento de información pública en comento, no omito mencionar que con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se proporciona la información con la que se cuenta, toda vez que la misma no se encuentra con el detalle y desagregación tal como lo solicita el peticionario.

...” (sic)

c) Oficio sin número de referencia, de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Perito en Jefe Supervisor de Zona y dirigida a la Subdirectora de Supervisión, ambos adscritos a la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales del sujeto obligado, mediante el cual remite el cuestionario relacionado con la solicitud de acceso a la información de mérito.

d) Respuesta al cuestionario, en los siguientes términos:

“ ...

CUESTIONARIO:

1. ¿Qué Instrumentos normativos son utilizados para el estudio de mecánica de hechos?

RESPUESTA: MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICO PARA LA ESPECIALIDAD DE CRIMINALISTICA DE CAMPO

2. ¿En cuál de los siguientes instrumentos; guías, manuales, instructivos, protocolos, ¿se encuentra contemplado el estudio de la mecánica de hechos?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6424/2022

RESPUESTA: MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICO PARA LA ESPECIALIDAD DE CRIMINALISTICA DE CAMPO

3. ¿El estudio de mecánica de hechos, se encuentra dentro de un alcance de norma de calidad?

RESPUESTA: ESPECÍFICAMENTE NO

4. ¿Qué persona perita o experto forense realiza el estudio de mecánica de hechos?

RESPUESTA: GENERALMENTE LA ESPECIALIDAD DE CRIMINALISTICA DE CAMPO

5. ¿Cuál es el perfil de la persona perita o especialista designada para realizar una mecánica de hechos?

RESPUESTA: LICENCIADO EN CRIMINALÍSTICA Y MATERIAS AFINES, EN LA MAYORÍA DE OCASIONES CON POSGRADOS.

6. ¿Cuál es la metodología empleada para realizar la mecánica de hechos?

RESPUESTA: MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICO PARA LA ESPECIALIDAD DE CRIMINALISTICA DE CAMPO

7. ¿Qué métodos científicos se utilizan para el estudio de mecánica de hechos?

RESPUESTA: GENERALMENTE EL MÉTODO DUAL ANALÍTICO-SINTÉTICO

8. ¿Señale en cuál de los siguientes hechos probablemente constitutivos de delitos, recurrentemente interviene el especialista forense o persona perita y/o Criminalista para realizar el estudio de mecánica de hechos?

A). Homicidio. B). Robo. C). Lesiones. D).Secuestro. E). Amenazas. F). Fraude

9. ¿El estudio de mecánica de hechos, pericialmente es pertinente y procedente, siempre y cuando existan indicios y/o evidencia física en el hecho investigado?

Totalmente de acuerdo (x)
Generalmente de acuerdo (.)
No sé (.)
Generalmente en desacuerdo (.)
Totalmente en desacuerdo (.)

10. ¿El estudio de mecánica de hechos se puede realizar aún cuando no existan indicios y/o evidencia física relacionada al lugar del hecho?

Totalmente de acuerdo (.)
Generalmente de acuerdo (.)
No sé (.)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6424/2022

- Generalmente en desacuerdo (.)
Totalmente en desacuerdo (x.)
11. ¿Las declaraciones, entrevistas o testimoniales, son esenciales para establecer el estudio de mecánica de hechos?
- Totalmente de acuerdo (.)
Generalmente de acuerdo (.)
No sé (.)
Generalmente en desacuerdo (.)
Totalmente en desacuerdo (x.)
12. ¿En qué casos el experto forense, especialista o persona perita, valoran, aprecian, o consideran las declaraciones, entrevistas o testimoniales que integran la carpeta de investigación para realizar estudio de mecánica de hechos? **SOLO PARA CONTEXTUALIZAR EL HECHO**
13. ¿En los hechos dónde se utilizan armas de fuego y existen indicios derivados de disparos, el estudio de mecánica de hechos es realizado por algún especialista distinto al criminalista, en caso de ser afirmativa, ¿qué especialista lo realiza? **NO**
14. ¿En los hechos investigados donde se involucran vehículos terrestres, por un hecho de tránsito, la mecánica de hecho, o el estudio de la forma de cómo sucedieron, la realiza un especialista distinto al criminalista?, en caso de ser afirmativa, ¿qué especialista lo realiza? **LA PUEDE REALIZAR PERITO EN TRÁNSITO TERRESTRE**
15. En los hechos relacionados donde hay personas lesionadas por cualquier agente vulnerante o mecanismo, ¿se realiza una mecánica de hechos por un especialista distinto al criminalista? en caso de ser afirmativa, ¿qué especialista lo realiza? **NO**
16. ¿Cuáles son los elementos de estudio mínimo necesarios o indispensables que se consideran por parte del experto forense para realizar una mecánica de hechos? **TODOS LOS DICTÁMENES PERICIALES RELACIONADOS CON LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN**
17. ¿El especialista forense o persona perita que interviene en el procesamiento del lugar de investigación, es el mismo que realiza el estudio de la mecánica de hechos? **NO NECESARIAMENTE**
18. ¿Existe un especialista forense y/o persona perita exclusiva para realizar los estudios de mecánica de hechos? **NO**
19. ¿Es la persona perita con la especialidad en criminalística, quien realiza los estudios de mecánica de hechos? **REGULARMENTE SI**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6424/2022

20. ¿Cuál es la estructura, partes, secciones o rubros e información que contiene el documento del estudio forense o pericial de mecánica de hechos? **RUBRO, EXORDIO, PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, METODOLOGÍA, ELEMENTOS DE ESTUDIO, ANÁLISIS DE ELEMENTOS DE ESTUDIO, OBSERVACIONES, CONSIDERACIONES, CONCLUSIONES Y ANEXOS.**

21. ¿Qué medio de control se utilizan para validar el estudio o producto emitido de mecánica de hechos? **SUBDIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN.**

22. ¿El producto pericial o forense del estudio de mecánica de hechos, pasa por un proceso de revisión o supervisión por parte de una persona facultada para ello? **PERITO SUPERVISOR**

23. ¿Qué porcentaje de fiabilidad se le puede considerar al producto o estudio emitido de mecánica de hechos? **DEPENDE DE CADA CASO Y LA CALIDAD DE LOS INDICIOS OBTENIDOS**

24. ¿Cuando se realiza un estudio de mecánica de hecho, debe recurrirse al planteamiento de más de una hipótesis para descartar la posibilidad de un hecho diverso?

Totalmente de acuerdo (.)
Generalmente de acuerdo (.)
No sé (.)
Generalmente en desacuerdo (.)
Totalmente en desacuerdo (x.)

25. ¿En el caso de considerar en el estudio de mecánica de hechos, la valoración de una o mas hipótesis alternas al supuesto de la hipótesis inicial, estas hipótesis alternativas se mencionan en el documento o dictamen? **SI, SE DEBEN MENCIONAR Y FUNDAMENTAR**

26. ¿Cuando se realiza el estudio de mecánica de hechos, es indispensable que la persona perita, criminalísta o experto forense designado, se allegue o le proporcionen todo el expediente que conforma la carpeta de investigación?

Totalmente de Acuerdo (X.)
Generalmente de acuerdo (.)
No sé (.)
Generalmente en desacuerdo (.)
Totalmente en desacuerdo (.)

27. ¿La autoridad encargada de la investigación de un probable hecho constitutivo de delito, nunca debe ocultarle ningún tipo de información que integra la carpeta de investigación, al especialista, persona perita o criminalística encargado del estudio de la mecánica de hechos?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6424/2022

Totalmente de Acuerdo (. X)
Generalmente de acuerdo (.)
No sé (.)
Generalmente en desacuerdo (.)

28. Las autoridades encargadas de la investigación de un hecho probablemente constitutivo de delito, deben proporcionarle a la persona perita o especialista encargada de realizar el estudio de mecánica de hechos, *solamente la información relevante de interés forense* que obra en la carpeta de investigación.

Totalmente de Acuerdo (.)
Generalmente de acuerdo (.)
No sé (.)
Generalmente en desacuerdo (X .)

29. ¿Es pertinente, que en los productos de mecánica de hechos (dictamen, informe, estudio etc) se plasman, los métodos y técnicas o teorías aplicadas que sirven de fundamento a las conclusiones emitidas de su estudio?

Totalmente de Acuerdo (. X)
Generalmente de acuerdo (.)
No sé (.)
Generalmente en desacuerdo (.)

30. ¿En el estudio forense pericial de mecánica de hechos se utilizan métodos y técnicas validadas?

Totalmente de Acuerdo (. X)
Generalmente de acuerdo (.)
No sé (.)
Generalmente en desacuerdo (.)

31. Los estudios forense periciales de mecánica de hechos, ofrecen en sus resultados, mas probabilidades que certezas?

Totalmente de Acuerdo (.)
Generalmente de acuerdo (.)
No sé (.)
Generalmente en desacuerdo (X .)

32. ¿La (s) hipótesis consideradas para el estudio de la mecánica de hechos, se plasman en la estructura del documento.? **SI**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6424/2022

33. ¿Las hipótesis consideradas en el estudio de mecánica de hechos, son susceptibles de verificación, contrastación y confirmación por parte del experto forense, o especialista que lo realizó?

Totalmente de Acuerdo (.X)
Generalmente de acuerdo (.)
No sé (.)
Generalmente en desacuerdo (.)

34. ¿Los resultados y/o conclusiones derivadas del estudio de mecánica de hechos, pueden considerarse que se derivan del razonamiento del experto y/o especialista forense que lo realiza?

Totalmente de Acuerdo (.X)
Generalmente de acuerdo (.)
No sé (.)
Generalmente en desacuerdo (.)

35. ¿Cuántos estudios de mecánica de hechos han realizado desde el inicio del año 2020 al 30 de septiembre del año 2022? **SE CONSULTÓ EL AREA DE SISTEMAS DE LA CGINFSP Y SEÑALA QUE DICHA INFORMACIÓN NO ESTÁ DESAGREGADA COMO LO SOLICITADO DADO QUE EL PERITO EN CRIMINALÍSTICA DE CAMPO REALIZA GRAN VARIEDAD DE INTERVENCIONES PERICIALES NO SOLO MECÁNICAS DE HECHOS.**

**NOTA: RESPECTO DE LO SOLICITADO EN EL PUNTO “C” DE SU PETICIÓN RESPECTO DE QUE SE LE PROPORCIONE UN DICTAMEN EN MATERIA DE MECÁNICA DE HECHOS ESTO NO ES POSIBLE DADO QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN QUE ESTÁ AGREGADA EN DIVERSAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN REQUERIDAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, POR LO QUE NO ESTÁ EN MIS ALCANCES PROPORCIONAR INFORMACIÓN SENSIBLE DE UNA INVESTIGACIÓN PENAL EN CURSO. EN TODO CASO, DEBERÁ SOLICITARLA A LOS JUECES QUE CONOZCAN DE LA CAUSA DE CUYA MECÁNICA DE HECHOS USTED ESTÉ INTERESADO. NO OBSTANTE YA SE LE PROPORCIONÓ EN LA PREGUNTA 20 LA ESTRUCTURA GENERAL DE UN DICTAMEN EN LA MATERIA QUE SOLICITA.
...” (sic)**

IV. Presentación del recurso de revisión. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6424/2022

“Por medio del presente, quien suscribe debidamente registrado en la Plataforma Nacional de Transparencia, solicito se realice la revisión de la solicitud planteada, toda vez que la negativa a la misma, contrapone El derecho humano de acceso a la información que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información contemplada en el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

De acuerdo a las facultades, competencias o funciones del sujeto obligado, la información solicitada debe existir, toda vez que por lo menos cuento con las respuestas de veintiséis sujetos obligados de diferentes entidades federativas, en contestación a lo planteado en mi solicitud.

Por otro lado, los cuestionamiento e información solicitada no pretende que sea ad hoc, toda vez que, si bien son cuestionamientos mixtos, el sujeto obligado pueden proporcionar la información de acuerdo a las características físicas de la información en el formato y criterio que considere, más aún descartar o negar debidamente fundado la contestación a alguno o algunos de los cuestionamientos.

En otro sentido y orden de ideas, la pretensión de la información solicitada es con el propósito de trabajo de investigación y homologación de criterios forenses, metodológicos y técnicos periciales, con el objetivo de concretar resultados que derivado del estudio y trabajo de tesis, favorezcan a los órganos de procuración y administración de justicia a contar con criterios amplios en el ámbito forense, es por ello que les solicito de la manera más humana y atenta, se hagan llegar a las áreas (forense, Criminalística, Pericial, etc) y personas idóneas la solicitud de información requerida, quienes seguramente sabrán darle respuesta a lo solicitado, sin transgredir ningún impedimento por la ley, tal como como lo podría demostrar con las contestaciones que ya tengo de otras instancias nacionales e internacionales al respecto

Hagamos que la confianza en las Instituciones de procurar justicia se consolide cada día más en México.

Gracias.” (sic)

V. Turno. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6424/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6424/2022

VI. Admisión. El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Manifestaciones y alegatos. El nueve de diciembre de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número 102/410/432/2022, de la misma fecha de su recepción, suscrito por la Subdirectora de Supervisión y Enlace con la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual señala lo siguiente:

“...

CONTESTACIÓN AL AGRAVIO.

Es importante señalar que se considera agravio a la lesión o afectación a los derechos de acceso a la información o protección de datos personales consecuencia de una resolución u omisión del Sujeto Obligado que no satisfaga la solicitud del solicitante.

En ese sentido y en relación a lo manifestado por el recurrente en su agravio al referir que existe negativa de información, si bien, el estudio del recurso debe realizarse a la luz de esas manifestaciones, esta unidad administrativa considera de suma importancia realizar aclaraciones a la hoy recurrente en el ánimo que el mismo clarifique los motivos de las respuestas emitidas en su oportunidad.

En ese orden de ideas y en lo que respecta a la Coordinación General de investigación Forense y Servicios Periciales mediante correo electrónico se turnó la solicitud de la información a las cinco direcciones que la conforman y al respecto fueron contestes en señalar que la única dirección en la que los peritos de sus especialidades realizan mecánicas de hechos es la Dirección de Criminalística, por lo anterior es de resaltar que esta Unidad Administrativa no fue omisa en turnar la solicitud a las distintas áreas, sin embargo repito, de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6424/2022

acuerdo a la operatividad es la única de las áreas a la que le corresponde dar contestación y mediante oficio 102/410/395/2022 y sus anexos (8 fojas) se dio debida contestación. No debe pasar por desapercibido que aunque la solicitud de información no consta en una documental con la que este sujeto obligado cuente en sus archivos atendiendo al principio de máxima publicidad, la citada Dirección designó al Mtro. Víctor Eduardo Garduño Sanchez, Perito en Jefe Supervisor de Zona, con maestría en Criminalística y que cuenta con 25 años de experiencia y de servicio en esta Coordinación General, para dar contestación a el cuestionario de 35 cuestionamientos que el peticionario agrego a su solicitud atendándose puntualmente 34 de las mismas y al respecto del cuestionamiento 35 se advirtió que no se contaba con la información que el peticionario requirió tal como la solicito, lo que se fundamentó en el artículo 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que si bien es cierto el personal pericial de criminalística y en el caso Transito Terrestre de esta Coordinación de Investigación Forense y Servicios Periciales de esta Fiscalía atiende a petición de las autoridades correspondientes, las múltiples y diversas solicitudes de intervención entre las que se encuentra la realización de las mecánicas de hechos, al respecto se realizan las siguientes precisiones:

La autoridad solicitante realiza su petición mediante el Sistema de Interoperatividad de Actuaciones Procedimentales (SIAP) que grosso modo, es un sistema informático mediante el cual se lleva a cabo el registro, control y seguimiento de las actuaciones del personal ministerial, policial y pericial, así como de personal que intervenga en las etapas del procedimiento penal, conforme al nuevo sistema penal acusatorio. El personal pericial es un usuario más y las atribuciones que tiene al respecto del uso de este sistema son las de recibir, canalizar y resolver los planteamientos del problema dados por la autoridad que dicho sea de paso no solo son estudios correspondientes a mecánicas de hechos, sino que se solicitan múltiples intervenciones para el esclarecimiento del catálogo de delitos de esta Ciudad de México.

Para el caso concreto lo anterior es trascendente toda vez que el sistema no permite a los usuarios de esta Coordinación General generar u obtener información estadística, que se traduce en la imposibilidad para desagregar las múltiples peticiones recibidas, por concepto específico como lo sería "MECÁNICA DE HECHOS",. Hecho por el que en el oficio de respuesta se señaló como fundamento lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Así mismo en el documento que da respuesta al cuestionario no fue omiso en pronunciarse al respecto del punto "C" de la solicitud primigenia, al abrigo del argumento de que si bien los dictámenes periciales de mecánica de hechos son entregados a la autoridad solicitante y forman parte de averiguaciones previas o carpetas de investigación y esta Unidad Administrativa encuentra imposibilidad para hacerlos públicos, también es cierto que de la respuesta dada en la pregunta 25 del cuestionario se desprenden los apartados de los que consta un dictamen de mecánica de hechos con lo que esta autoridad tendría que tener como atendida la petición. Es por lo expuesto que las aseveraciones del hoy recurrente son



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6424/2022

INFUNDADAS.

Sirva como referencia al presente caso los criterios históricos emitidos por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y el criterio vigente emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

10. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA.

Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la solicitud de información fue atendida en términos de la ley de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento.

Del análisis de la petición de información pública que requirió a este Sujeto Obligado, se desprende que no es posible entregar lo solicitado en su totalidad, en virtud de que no está solicitando información pública que se contenga en los archivos de este sujeto obligado y que no es posible desagregarla de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A fracción | de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6 fracción XXV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6424/2022

estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

*Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

En ese orden de ideas y de conformidad con lo previsto en la normatividad anteriormente transcrita, lo requerido por el particular en la solicitud de origen, no constituye información pública con la que se cuente con la desagregación específica, ya que no está pidiendo documento, archivo, dato o registro que obre en los archivos o bases de datos de este sujeto obligado, que si bien es cierto se realizan “Mecánicas de Hechos” primeramente las solicitudes no pueden ser desagregadas con ese concepto y por otro lado se otorgó los rubros de un dictamen pericial, siendo esta situación la que se intenta aclarar en el presente.

Refuerza la argumentación anterior la siguiente tesis jurisprudencial, emitida por el Poder Judicial de la Federación, que dice lo siguiente:

INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado Constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6°, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6424/2022

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010.

Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos.

Secretario: Fernando Silva García.

Tesis: 2ª. LXXXVII/2010 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, No. 164032, Segunda Sala Tomo XXXII, Agosto de 2010, Pág. 463, Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa).

Por otra parte respecto de proporcionar al peticionario un dictamen en materia de mecánica de hechos, esta Fiscalía no se encuentra obligada a atender dicho requerimiento; pues el derecho de acceso a la información pública no puede ampliarse al grado de obligarla a resolver consultas planteadas por los particulares conforme a sus intereses personales, lo expuesto en razón de que este Sujeto Obligado no puede hacer más que aquello que la ley expresamente le permite, en apego a los principios de certeza y legalidad, previsto en el artículo 11 de la multicitada ley. Robustece lo anterior la siguiente tesis.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos - los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6424/2022

*Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007.
Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela
Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.*

En ese orden de ideas, si bien los Sujetos Obligados en términos de los artículos 2 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tiene la prerrogativa de hacer pública toda la información en su posesión, de conformidad con lo establecido en la ley, pero ello no implica que deban pronunciarse, en relación con los supuestos que les planteen de los particulares, siempre y cuando estos no constituyan información pública. En este sentido, validar la petición del particular, implicaría desvirtuar la naturaleza jurídica del acceso a la información para dar la pauta a que este sujeto obligado a atender cualquier conducta que los particulares soliciten sin que propiamente estén vinculados a la rendición de cuentas y al acceso a la información pública, con el interés de la ciudadanía de conocer los actos de gobierno sin que en estricto sentido sean actos de esta naturaleza.

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.

1.- Oficio No. 102/410/395/2022, suscrito por la Lic. Olivia Elizabeth Martínez García, oficio y cuestionarios anexos, ambos suscritos y firmados por el Mtro. Víctor Eduardo Garduño Sanchez (constan en autos).

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted Comisionada Ciudadana Ponente, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en los términos de este escrito, en tiempo y forma las manifestaciones requeridas, autorizando como medio oír y recibir notificaciones el correo electrónico señalado, así como a las personas referidas.

SEGUNDO. Dar vista a la recurrente, con este informe, para que manifieste lo que a su derecho corresponda.

TERCERO. Tener por satisfecha la solicitud de información a luz de los argumentos expuestos.
..." (sic)

VIII. Cierre de instrucción. El treinta de enero de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6424/2022

desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6424/2022

- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la parte recurrente, prevista en el artículo 239 de la Ley de Transparencia, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV del ordenamiento legal en cita, esto es, la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6424/2022

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso que nos ocupa, el recurso no ha quedado sin materia y no ha sobrevenido alguna causal de improcedencia, por lo que resulta procedente entrar al estudio del fondo.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. La particular requirió información inherente a las actividades periciales, forenses y de investigación, que consiste en lo siguiente:

- A)** Información de carácter técnico pericial/forense, la cual tendrá que responderse y remitirse a través del cuestionario que se anexa al presente, y que consiste en 35 preguntas mixtas.
- B)** Solicito también, que la persona o personas encargadas de la contestación al cuestionario oferente, nos exponga la siguiente información de referencia, considerando la pertinencia y omisión de datos personales:
 - Nombre de la institución, área de desempeño o adscripción, puesto, funciones laborales, años de experiencia en el puesto o comisión, grado académico y profesión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6424/2022

- C)** Así mismo, solicito se proporcione un producto pericial o forense del estudio de la mecánica de hechos que haya sido emitido en el periodo comprendido del año 2021 o 2022 (dictamen, reporte o como lo definan en la entidad) a efecto de no vulnerar datos sensibles o confidenciales, puede testar en el documento, datos personales de víctimas o de alguna persona identificable, así como números de carpetas, folios u otros que identifiquen a la indagatoria.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado por conducto de la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales informó lo siguiente:

- El perito en Jefe Supervisor de Zona remitió respuesta al cuestionario relacionado con la solicitud de acceso a la información de mérito, el cual se encuentra descrito en el inciso d del antecedente III de la presente resolución.
- Por otra parte, respecto de lo solicitado en el punto “C” de la solicitud, respecto de que se le proporcione un dictamen en materia de mecánica de hechos señaló que no era posible dado que se trata de información que está agregada en diversas carpetas de investigación requeridas por las autoridades competentes, por lo que no estaba en sus alcances proporcionar información sensible de una investigación penal en curso; en todo caso, deberá solicitarla a los jueces que conozcan de la causa de cuya mecánica de hechos el particular estuviera interesado.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información incompleta, toda vez que a su consideración los cuestionamiento e información solicitada no pretende que sea ad hoc, toda vez que, si bien son cuestionamientos mixtos, el sujeto obligado pueden proporcionar la información de acuerdo a las características físicas de la información en el formato y criterio que considere, más aún descartar o negar debidamente fundado la contestación a alguno o algunos de los cuestionamientos.

Llegados a este punto, es de precisarse que el particular únicamente se agravió respecto a la respuesta proporcionada al punto A solicitado, y no así de la relacionada con los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6424/2022

puntos B y C solicitados; por lo que dicha información solicitada se tiene como **consentida tácitamente**, razón por la cual no serán motivo de análisis en la presente resolución.

Se apoya el razonamiento anterior en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**
...”

De la jurisprudencia en cita, se desprende que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el Sujeto Obligado reiteró los términos de su respuesta, defendiendo la legalidad de la misma.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092453822002939** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6424/2022

su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado relativo a la entrega de información incompleta.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6424/2022

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6424/2022

que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, a fin de verificar si se turnó la solicitud, a la unidad administrativa que cuenta con atribuciones inherentes a la materia de la solicitud, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y del sujeto obligado.

Al respecto, es menester señalar que, de conformidad a la *Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México* la Fiscalía es un organismo público constitucional autónomo, de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal, y de gestión plena y que contará para la debida conducción de la investigación y ejercicio de la acción penal, con fiscales de investigación y acusación, coordinará a la policía de investigación, técnica y científica, a los servicios periciales para los efectos de determinar la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo ha cometido.

Así, de conformidad con el *Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México*, la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales tiene entre otras funciones:

- Diseñar y establecer los criterios y lineamientos que deben apegarse a la presentación y formulación de los dictámenes e informes de las diversas especialidades periciales;
- Diseñar los mecanismos, procedimientos y programas de supervisión y seguimiento de las actividades que realicen los peritos adscritos a la Procuraduría;
- Evaluar y controlar la intervención de los peritos volantes en las diversas especialidades;
- Atender las peticiones de servicios periciales que formule el Ministerio Público y canalizarlas;
- Establecer los mecanismos y procedimientos de registro y control de atención a las peticiones de servicios periciales formuladas por los agentes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6424/2022

del Ministerio Público, así como elaborar los informes y estadísticas correspondientes;

- Establecer y operar un sistema de supervisión permanente del personal técnico científico de las diversas especialidades periciales, a efecto de garantizar que cumplan y observen las normas jurídico-administrativas vigentes en la materia;
- Tener a su cargo el casillero de identificación criminalística;
- Proponer a sus superiores jerárquicos programas de intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos con las unidades de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República y de las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados, así como con instituciones similares del extranjero, para lograr el mejoramiento y la modernización de sus funciones;
- Llevar a cabo el registro de voz y datos personales de los servidores públicos de esta Procuraduría, atendiendo a lo previsto en el artículo 21 constitucional y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- Supervisar la integración de la base de datos criminalísticos de los imputados;
- Coordinar con la Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal la formulación de los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos de los servidores públicos adscritos a la Coordinación, así como la presentación de las promociones y los recursos que deban interponerse;
- Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Oficina de Información Pública de la dependencia, en coordinación con la Dirección General de Política y Estadística Criminal de acuerdo a los lineamientos que se establezcan y de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6424/2022

En el caso que nos ocupa, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como de la normativa analizada previamente, se desprende que la búsqueda de información se efectuó a través de **Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales**, la cual resulta competente para conocer de lo solicitado.

En este orden de ideas, se considera que el sujeto obligado turnó la solicitud de información a la unidad administrativa competente, cumpliéndose así con lo establecido en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Así, desde respuesta inicial, el sujeto obligado proporcionó información de carácter técnico pericial/forense, a través de un cuestionario que consistió en 35 preguntas mixtas, y que fueron atendidas en los términos descritos en el inciso d del antecedente III de la presente resolución.

Al respecto, derivado de las constancias que integran el presente medio de impugnación, es posible advertir que el sujeto obligado, desde su respuesta inicial, dio atención al procedimiento previsto en la Ley de la materia para la búsqueda de la información, cumpliendo con ello a los **principios de congruencia y exhaustividad** y proporcionando la información con la que cuenta.

Refuerza lo anterior, el criterio **02/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual es enuncia lo siguiente:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6424/2022

congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

Por lo anterior, se desprende que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, en donde la **congruencia** implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que, la **exhaustividad** significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

En ese sentido, atendiendo a que el sujeto obligado buscó la información requerida en los archivos de la unidad competente en la materia de la solicitud, la **respuesta otorgada** genera **certeza jurídica** de que se efectuó una búsqueda exhaustiva y adecuada de lo petitionado.

En función de lo anterior, se advierte que el particular brindó atención a la totalidad de la información solicitada de manera fundada y motivada y que la información proporcionada, sí corresponde con lo requerido por el particular.

Por otra parte, respecto de la solicitud del particular consistente en conocer si el acta de defunción cumple con los criterios de ley, con relación al manual de medicina forense, la Ley de la materia señala lo siguiente:

“**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

De lo anterior se observa que la obligación de los sujetos obligados de proporcionar información **no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6424/2022

Igualmente, resulta aplicable al caso concreto, el Criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo rubro y texto es:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”

En razón de lo expuesto, se concluye que el agravio de la parte recurrente deviene **infundado**.

CUARTA. Decisión. De conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6424/2022

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado, en los términos de las consideraciones de la presente resolución.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6424/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**